



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Miércoles, 6 de febrero de 1974. — Número 16

Página 153

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Canduela Hermanos, S. L." acordado por las representaciones social y económica del mismo, y

Resultando: Que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la Organización Sindical, en fecha 22 de mayo de 1973, con informe de que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento antes citado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto - Ley 22 / 1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander	153
Confederación Hidrográfica del Ebro	156

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander	157
-------------------------------------------	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado Municipal número dos de Santander	157
Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	157
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	157

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	158
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santa María de Cayón, Ruate, Bareyo, Meruelo, Cabezón de la Sal, Luena, Piélagos, Astillero, Limpias, Laredo, Valdeolea, Penagos, Vega de Liébana, Hazas de Cesto, Los Tojos, Herrerías, y Junta Vecinal de Ibio	159
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Canduela Hermanos, S. L."

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de

Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 24 de mayo de 1973.— El delegado de Trabajo (ilegible).

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la empresa "Canduela, S. L."

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo de Trabajo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa "Canduela, S. L.", y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de la unidad de la producción y comunidad del trabajo, así como las mejoras del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de productividad, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial.—Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en Santander y a los distintos servicios de asistencia en el territorio nacional y a los que en el futuro pudiesen establecerse.

Artículo 3.º Ambito personal.—Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los productores de la empresa, con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos puedan concurrir, quedando excluido de su ámbito de aplicación el personal directivo a que hace relación el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 3.º de la Reglamentación Siderometalúrgica por que se rige la empresa.

Artículo 4.º Ambito temporal.—La duración del presente Convenio será de tres años, a contar desde el día 1.º de abril de 1973, en cuya fecha entrará en vigor, sea cual fuere la de

su aprobación por la autoridad laboral.

Automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o a cualquiera de sus prórrogas.

La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación de su totalidad o parte sustancial de las establecidas en el presente Convenio, y con el fin de adaptar el mismo a las nuevas normas legales.

El mismo derecho corresponderá a

la parte económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas, igualmente sustanciales, que puedan gravar las cifras que se han señalado a favor de los productores.

En el supuesto de producirse oficialmente algún aumento en las retribuciones fijadas por la actual legislación, la empresa se reserva el derecho de absorber las mismas en los beneficios que establece el presente Convenio.

Artículo 5.º Régimen de retribuciones.—Salario-Ordenanza y salario-Convenio. Las remuneraciones del personal afectado por este Convenio se establecen según las tablas siguientes:

Al comenzar el segundo año de duración del presente Convenio el salario-Convenio será el salario-Ordenanza de dicho año, aumentado en el 10 por 100.

Asimismo, al comenzar su tercer año de duración el salario-Convenio será el salario-Ordenanza de dicho año, aumentado en el 10 por 100.

Salario base de montador.—Se establece un nuevo salario base para montador, que será igual al salario base que le corresponda por su categoría incrementado en un 20 por 100. No será compatible este incremento con el plus de eventualidad.

No se podrá obligar, en contra de su voluntad, a ningún montador a permanecer más de dos meses fuera de su casa, obligándose la empresa a tenerle en los talleres durante una semana si el montador lo deseara.

Artículo 6.º—Los salarios o sueldos consignados en la cláusula anterior se abonarán desde el día 1.º de abril de 1973, con las siguientes advertencias:

a) Los aumentos por años de servicio en la cuantía y tanto por ciento señalados en la Ordenanza se calcularán sobre el salario-Convenio.

b) Los salarios o sueldos consignados anteriormente se devengarán en actividad normal por el sistema racionalizado con incentivos, y teniendo en cuenta que el implantado en la empresa es el señalado por la Comisión Nacional de Productividad, correspondiente a 100 puntos de actividad.

c) A los obreros que no se aplique el sistema de productividad se señala una prima de promedio fija de 1.600 pesetas, a razón de cada uno, oscilante en más o en menos, con un mínimo de 1.000 pesetas. Dicha prima será incrementada en un 10 por 100 en el 2.º y 3.º año del presente Convenio.

Artículo 7.º Personal femenino.—El personal femenino percibirá idéntica retribución que el personal masculino, en razón de la clasificación asignada.

Artículo 8.º Seguridad Social.—La base de cotización a la Seguridad Social será la que disponen las normas del Ministerio de Trabajo.

Artículo 9.º Gratificaciones.—Las gratificaciones con motivo de la festividad de la Exaltación al Trabajo y Natividad del Señor se abonarán en la cuantía de una mensualidad a los empleados que en el Convenio se fije sueldo mensual y de quince días de

Remuneración del personal	Salario Ordenanza	Salario Convenio
	Pesetas/día	Pesetas/día
Obreros de 14 años	72,—	81,—
Obreros de 15 años	76,50	86,—
Obreros de 16 años	114,—	128,—
Obreros de 17 años	122,50	138,—
Peón	186,—	209,—
Especialista	192,50	217,—
Mozo especializado de almacén	192,50	217,—
Aprendiz de 14 años	72,—	81,—
Aprendiz de 15 años	76,50	86,—
Aprendiz de 16 años	114,—	128,—
Aprendiz de 17 años	122,50	138,—
Oficial de oficio de 1.ª	209,—	235,—
Oficial de oficio de 2.ª	202,—	227,—
Oficial de oficio de 3.ª	194,50	219,—
	Pesetas/mes	Pesetas/mes
Listero	5.990,—	6.739,—
Almacenero	5.910,—	6.649,—
Conduc. camión y grúas automóvil ...	6.270,—	7.054,—
Guardajurado	5.650,—	6.356,—
Vigilante	5.620,—	6.323,—
Ordenanza y portero	5.580,—	6.278,—
Jefe administrativo de 1.ª	8.170,—	9.191,—
Jefe administrativo de 2.ª	7.660,—	8.618,—
Oficial administrativo de 1.ª	6.970,—	7.841,—
Oficial administrativo de 2.ª	6.500,—	7.313,—
Auxiliar	5.930,—	6.671,—
Viajante	6.970,—	7.841,—
Aspirante auxiliar de 14 años	2.160,—	2.430,—
Aspirante auxiliar de 15 años	2.295,—	2.582,—
Aspirante auxiliar de 16 años	3.420,—	3.848,—
Aspirante auxiliar de 17 años	3.675,—	4.134,—
Encargado	6.430,—	7.234,—
Delineante proyectista	7.810,—	8.786,—
Delineante de 1.ª	6.970,—	7.841,—
Delineante de 2.ª	6.500,—	7.313,—
Técnico de organización de 1.ª	6.970,—	7.841,—
Técnico de organización de 2.ª	6.500,—	7.313,—
Auxiliar de organización	6.230,—	7.009,—
Ingenieros	10.090,—	11.351,—
Peritos	9.690,—	10.901,—

salario para los obreros, teniendo en cuenta la escala salarial de los mismos.

Artículo 10. Jefe de equipo.—Los productores que desempeñen el cargo de jefe de equipo percibirán un 20 por 100 sobre el salario de su categoría, fijada en el presente Convenio, así como sobre la antigüedad que devenguen.

Artículo 11. Pluses.—Los pluses por trabajos nocturnos, penosos, tóxicos y peligrosos, se calcularán sobre los salarios pactados en el presente Convenio.

Artículo 12. Premio de asistencia y puntualidad mensual.—Se establece un premio mensual de tres días del salario pactado en este Convenio, condicionado a la asistencia y puntualidad de los trabajadores, con las siguientes reducciones por falta de puntualidad o por falta de asistencia y permiso.

Las reducciones que se establecen son las siguientes:

a) La falta de medio día de asistencia al trabajo originará la pérdida de su derecho al premio correspondiente al mes en que se produzca la falta.

b) La falta de puntualidad de más de tres minutos, sin exceder de una hora, dos días el mes, dará lugar a que se reduzca el premio en un 50 por 100.

c) Tres faltas de puntualidad, de más de tres minutos, bastando con una si excediese de una hora, determinará la pérdida del derecho al premio correspondiente al mes.

No tendrá la consideración de falta sobre el premio de asistencia y puntualidad la primera baja que se cause durante el año natural por enfermedad o accidente de trabajo. Por cada falta motivada por enfermedad o accidente más se contará una de asistencia, cualquiera que sea la duración de la baja.

Los permisos particulares, siempre que no excedan de un día al mes, darán lugar al descuento de 30 pesetas por permiso. No se descontarán las 30 pesetas por un permiso al mes comprendido entre las horas 12 a 13. Si la suma de los permisos concedidos por la empresa excediese de un día, originaría la pérdida total del premio correspondiente al mes.

El uso de las licencias reglamentarias y en la extensión de las establecidas en este Convenio no afectará al premio que se regula en este artículo.

Perderá el derecho al premio del mes correspondiente el trabajador que cause baja voluntaria en la empresa o como consecuencia de sanción firme.

Sin embargo, percibirá la parte proporcional correspondiente aquel cuya baja se produzca por cualquier otra circunstancia, así como el personal de nuevo ingreso.

Premio de asistencia anual.—Se establece un premio de asistencia anual a satisfacer en la primera quincena del mes de abril del año siguiente, a razón de 10 días del salario o sueldo base del Convenio, condicionado a la asistencia de los trabajadores, con las siguientes reducciones por las faltas de asistencia, en la forma siguiente:

— Por la falta de asistencia de una jornada completa, o dos medias jornadas, se descontará de esta paga de asistencia el 50 por 100 de su importe.

— Por falta de asistencia de dos jornadas o cuatro medias jornadas durante el año se pierde la totalidad de la paga, o sea el 100 por 100 de la misma.

— Por faltas de asistencia, derivadas de incapacidad temporal, por enfermedad o accidente, hasta ocho días naturales de baja, no se hará ningún descuento del premio anual. Desde nueve días, hasta doce días naturales, ambos inclusive, se abonará el 50 por 100 de dicho premio. A partir del día 13, inclusive, no se abonará premio alguno.

No se considerará falta de asistencia las licencias en las que se tiene derecho a retribución según lo establecido en la Ordenanza Laboral y Normas complementarias.

Artículo 13. Vacaciones. — Las vacaciones a disfrutar por el personal afectado por el Convenio serán las señaladas en el artículo 58 de la Ordenanza y concediéndose: a los que lleven 5 años de servicios, un día más; a los que lleven 10 años, dos días y medio más, y a los que lleven 15 años, cuatro días más; estos días serán como gratificación, o sea, a percibir en metálico, pero sin derecho a incrementar el disfrute de los días a dejar de asistir al trabajo, calculados sobre la tabla salarial del Convenio.

Al iniciarse el disfrute anual de las vacaciones, cada productor percibirá una gratificación especial, independiente de la señalada anteriormente, en la siguiente cuantía:

Jefes administrativos, técnicos de primera y segunda, oficiales administrativos de primera y segunda, técnicos de organización de primera y segunda, delineantes de primera y segunda y encargados; 1.400 pesetas.

Auxiliares administrativos y de técnicos y vigilantes: 850 pesetas.

Aspirantes administrativos y botones de 16 y 17 años: 325 pesetas.

Aspirantes administrativos y botones de 14 y 15 años: 180 pesetas.

Oficiales obreros de primera y segunda: 1.200 pesetas.

Oficiales de tercera y especialistas y guardajurado: 1.000 pesetas.

Peones: 900 pesetas.

Pinches y aprendices de 16 y 17 años: 325 pesetas.

Pinches y aprendices de 14 y 15 años: 180 pesetas.

Estas gratificaciones serán aumentadas, respectivamente, en un 10 por 100 en el segundo y tercer año del presente Convenio.

Para tener derecho a esta gratificación, que siempre se percibirá íntegra, habrá de pertenecer el productor al servicio de la empresa, al menos, con seis meses de antelación al disfrute de las mismas.

En el supuesto de existir, o que en el futuro se creen, otras categorías profesionales distintas a las que se señalan en la tabla antecedente, será hecha la asimilación, a sus efectos, por la Dirección de la empresa, oído el Jurado de la misma.

Artículo 14. Licencias.—Los permisos y licencias en que el trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario Convenio por las siguientes causas:

a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.

b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, así como también por alumbramiento de esposa.

c) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

d) Diez días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

e) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica del Seguro de Enfermedad, hasta el límite previsto en el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, o sea, cuatro medios días por año natural.

f) El tiempo necesario para el cumplimiento de deberes sindicales y oficiales de carácter público o ineludible, previamente citados y posteriormente justificados, con los límites estrictamente precisos a los reglamentarios en el caso de los primeros.

Artículo 15. Pago de nóminas y detalle de los devengos.—Al finalizar la primera quincena de cada mes será

abonada a los productores, como anticipo, una cantidad aproximada a los salarios devengados, la cual se deducirá de la liquidación correspondiente al mes, que con todo detalle se extenderá y pagará el último día hábil del mismo.

La nómina se cerrará, sobre primas y horas extraordinarias, el día 20 de cada mes, al objeto de efectuar la liquidación con la retribución normal de la mensualidad.

Artículo 16. Viajes y dietas.—Esta materia se regulará por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y, por ello, la dieta será de 325 pesetas para todas las categorías, y la media dieta de 150 pesetas.

Cuando los desplazamientos tengan una duración superior a tres meses se reducirá en un 33 por 100 el importe de las dietas.

Artículo 17. Ropa de trabajo. — Independientemente de lo previsto sobre la materia en el artículo 88 de la Ordenanza Laboral la empresa dotará a sus operarios de dos buzos, y a sus empleados de dos chaquetas de trabajo. Todas las prendas, con duración de dos años.

Como complemento, a los montadores de servicio de asistencia técnica a clientes, a realizar fuera de la empresa en trabajos en las grúas-torre, un buzo más al año, y a los pintores a pistola, también un buzo más al año.

Las prendas que se refieren anteriormente se entregarán periódicamente, dividiendo por un año el número de prendas a conceder.

Artículo 18 Salario-hora profesional. — La determinación del salario-hora profesional se calculará conforme a las normas dictadas al efecto.

Artículo 19.—Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con los recargos establecidos en la Ordenanza Laboral.

Artículo 20.—La empresa no ejercerá ninguna acción de despido contra los productores que falten a su trabajo por tener que constituirse en prisión, hasta seis meses, debido a causas provinientes de imprudencias en las que no se dé la falta de intencionalidad.

Artículo 21. Comisión de Vigilancia.—De acuerdo con lo previsto para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales en el Sindicato Provincial del Metal, se constituirá una Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual estará integrada por dos vocales eco-

nómicos y dos vocales sociales designados por la Comisión Deliberadora, y por aquellos asesores que se precisen en cualquier momento determinado.

El presidente de esta Comisión lo será el del Sindicato, o persona en quien delegue, actuando de secretario el del mismo.

Artículo 22. No repercusión en precios.—Los vocales que, como representantes de las partes, han intervenido en la formalización de este Convenio, declaran que, en su opinión, las disposiciones y pactos del mismo no determinarán un aumento de precio en los artículos fabricados por la empresa.

Y, en prueba de conformidad, firman los componentes de la Comisión Deliberadora, de todo lo cual, el secretario certifica, con el visto bueno y conforme del presidente de la Comisión.—(Hay varias firmas ilegibles).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Sección de Explotación

NOTA-ANUNCIO

Con fecha 22 de enero de 1974, ha sido aprobado, a efectos de información pública el "canon de regulación del embalse del Ebro", a aplicar desde 1.º de enero de 1974, deducido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, y distribuido en la siguiente forma:

Usuarios agrícolas:

El canal de Tauste, que deriva un caudal de dos metros cúbicos por segundo, en exceso sobre su dotación efectiva durante cien días, abonará, por los 17.280.000 metros cúbicos a que esto equivale, la cantidad de pesetas 172.109.

El canal Imperial, que necesita un volumen medio regulado de 72.700.000 metros cúbicos para asegurar la dotación de 30,5 metros cúbicos por segundo, abonará 724.092 pesetas.

El canal de Lodosa incluirá en sus tarifas de riego, en concepto de canon de regulación por el embalse del Ebro, la cantidad de 933.387 pesetas.

Los antiguos regadíos, con concesión anterior a la construcción del embalse del Ebro y beneficiados por la regulación de éste, abonarán 14,94 pesetas por Ha.

Los nuevos regadíos, con concesión posterior a la construcción del em-

balse del Ebro y beneficiados por su regulación, abonarán la cantidad de 83 pesetas por Ha.

Usuarios hidroeléctricos:

Grandes saltos.—A los saltos de Cececeda, Quintana, Sobrón, Ajuria, S. A., salto del Cortijo, Norias y Carcar, les corresponden un canon de 0,02075 pesetas/kw-h. de la producción obtenida en cada instalación por los caudales suministrados por el embalse del Ebro en exceso sobre el caudal normal en estiaje del río, teniendo en cuenta la detracción invernal que les corresponda.

Pequeños saltos.—Los demás saltos a lo largo del río Ebro abonarán un canon de regulación de 0,010375 pesetas por kw.-h. beneficiado.

Usuarios industriales:

Los usuarios industriales que se benefician de la regulación del embalse del Ebro abonarán un canon de regulación de 4,98 pesetas los 1.000 metros cúbicos beneficiados sin consumo.

Abastecimientos:

Los abastecimientos que se benefician de la regulación del embalse del Ebro abonarán un canon de regulación de 49,80 pesetas por cada 1.000 metros cúbicos de agua beneficiada.

Las indicadas cifras de canon se aplicarán a los metros cúbicos, Has. y kw.-h. beneficiados del año anterior.

Sobre el importe del canon se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto 138, de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince (15) días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Santander, Logroño, Navarra, Alava, Zaragoza, Burgos y Tarragona, durante el cual estará de manifiesto en las oficinas de este Departamento de Explotación en Zaragoza, Paseo del General Mola, número 26, 3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 23 de enero de 1974.—El ingeniero jefe del Departamento de Explotación, P. O., Fernando Hué Herrero.

ADMON. ECONOMICA**DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER****Recaudación de Tributos del Estado
de la zona de Torrelavega***Edicto*

Se hace saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan por sí o por persona que los represente en esta Recaudación, calle Félix Apellániz, número 6, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía, y se continuará la tramitación del expediente de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita:*Los Corrales de Buelna*

Eduardo Manteca Martínez, transmisiones. Débito por principal: 1.282 pesetas más el 20 por 100 de recargo de apremio. Costas, las que resulten.

Reinaldo Díaz Lobeto, lujo-tenencia. Débito por principal: 1.000 pesetas más el 20 por 100 y costas.

Miengo

Fernando Arabalaza Muñiz, tráfico de empresas. Débito por principal: 8.000 pesetas más el 20 por 100 y costas.

Reocín

Luis Cruz Goiburu, multas Aduanas. Débito por principal: 435 pesetas más el 20 por 100 y costas.

Suances

Manuel Herrero Gómez, impuestos extinguidos. Débito por principal: 200 pesetas más el 20 por 100 y costas.

Ramón Calderón Vázquez, cuota de beneficios, tráfico de empresas. Débito por principal: 36.490 pesetas más el 20 por 100 y costas.

Torrelavega

Onesiforo Arenal Rey, industrial licencia fiscal. Débito por principal: 1.608 pesetas más el 20 por 100 y costas.

Cristobal García Gómez, industrial licencia fiscal. Débito por principal: 346 pesetas más el 20 por 100 y costas.

Lodario Martínez Gómez, industrial licencia fiscal. Débito por principal: 3.625 pesetas más el 20 por 100 y costas.

José Luis Moral Vila, industrial licencia fiscal. Débito por principal: 400 pesetas más el 20 por 100 y costas.

José Palacio Díaz, cuota beneficios. Débito por principal: 46.334 pesetas más el 20 por 100 y costas.

Torrelavega, 29 de enero de 1974.
El recaudador (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADO MUNICIPAL
NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición, número 199 de 1972, que se tramitan en este Juzgado a instancia de la Compañía Mercantil "Almacenes Ortega, S. A.", contra don Antonio González Díez, de Guardo (Palencia), sobre reclamación de 26.247 pesetas, en ejecución de sentencia firme, y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 21 de febrero próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes

Un televisor, marca "Philips", modelo 23-TE-534-A, número 20.349.

Una radio, marca "Philips", modelo B-2B-34-A.

Una lavadora, marca "Bru", modelo I-140-9-E, número 25.784.

Una máquina de coser, marca "Alfa", modelo 50, número 144, con su mueble.

Otra máquina de coser, también marca "Alfa", modelo 63, número 80.524, con su mueble, seminueva.

Importe total de la valoración, pesetas 34.030.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 30 de enero de 1974.—El juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

**OBRA SINDICAL DEL HOGAR
Y DE ARQUITECTURA**

La Organización Sindical anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de "construcción de porquerizas en la Granja-Escuela Sindical de Heras (Santander)", cuyo presupuesto de contrata asciende a 3.426.982 pesetas, importando la fianza provisional, 68.540 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Delegación Sindical Provincial de Santander y en la Dirección de la Obra Sindical del Hogar, Paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Dirección Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid) y en la Delegación Sindical Provincial citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente hábil.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada Delegación Sindical Provincial, a los cinco días naturales de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 24 de enero de 1974.—El subdirector de Promoción, José María Fernández Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de esta ciudad,

Por el presente hago saber: Que en la ejecutoria 99/72 dimanante de diligencias preparatorias 87/72 por imprudencia, contra Santiago Cabezas Rasines, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de ocho días, la furgoneta Auto Unión, embargada, matrícula

S-4.221, embargada al penado por el precio de 9.375,41 pesetas, importe del precio de tasación, sin sujeción de tipo, a cuyo fin se señala el próximo día veinticinco de febrero de 1974, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado el diez por ciento del valor de lo embargado, y que el vehículo se encuentra depositado en poder de la Policía municipal.

Santander a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

133

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de menor cuantía, número 10 de 1974, de cuantía 143.725 pesetas, promovido ante este Juzgado por el procurador de los Tribunales, don Santos Marino Linaje, en nombre y representación de don Fabián Morgaechevarría Urresti, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Guernica (Vizcaya), contra los herederos de don Luis Ruiz Miguel, vecino que fue de Maliaño (Santander), domiciliado en El Ferial, sin número, o contra su herencia yacente, caso de no haber sido aceptada, y contra la Compañía de Seguros "La Sud América, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid; versando dicho juicio sobre reclamación de dicha cantidad, se emplaza a los demandados desconocidos, herederos de don Luis Ruiz Miguel, o su herencia yacente, caso de no haber sido aceptada, para que dentro del término legal de nueve días hábiles, siguientes al de la publicación de esta cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia o al de la exposición en los tablones de anuncios del Juzgado al que corresponde la localidad de Maliaño y en el de este Juzgado de Primera Instancia de Laredo, comparezcan en el expresado juicio, bajo el apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que

hubiere lugar en derecho, declarándoles en rebeldía.

Y para dicho emplazamiento, expido y firmo la presente, en Laredo a 22 de enero de 1974.—El juez de primera instancia (ilegible).—El secretario accidental (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso - administrativo, con el número 8 de 1974, interpuesto por don Antonio Gómez-Lavín, Gómez, representado por don Angel del Val Moral, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de Santander, de fecha 29 de septiembre de 1973, referente a liquidación practicada por el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de enero de 1974.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 272 de 1973, a instancia del procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don Francisco Sanchis Francés y otros, contra don José Argüeso González y otro, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a dieciséis de enero de mil no-

vecientos setenta y cuatro.—El Ilmo. Sr. don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Francisco Sanchis Francés y don José Beneyto Vicente, mayores de edad, soltero y casado, industrial y chofer y vecinos de Onteniente, representados por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y dirigidos por el letrado don Federico Argüñarena y Ruiz Bravo, contra don José Argüeso González, mayor de edad, conductor, casado y vecino de Torrelavega, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigido por el letrado don José Luis Corro Corral, y contra don Demetrio del Vigo Gutiérrez, mayor de edad, industrial y vecino también de Torrelavega, declarado en rebeldía por su no comparecencia en los autos, sobre reclamación de cantidad (ochenta y nueve mil trescientas sesenta y nueve pesetas con diez céntimos), y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don Francisco Sanchis Francés y don José Beneyto Vicente, dirigidos por el letrado don Federico Argüñarena y Ruiz Bravo, contra don José Argüeso González, dirigido por el letrado don José Luis Corro Corral y representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, y contra don Demetrio del Vigo Gutiérrez, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a expresados demandados a que solidariamente abonen a don Francisco Sanchis Francés la cantidad de sesenta y nueve mil ciento veintitrés pesetas y la de once mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con veinte céntimos a don José Beneyto Vicente, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de uno de los demandados, se le notificará a éste en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo, Julio Sáez Vélez.—Rubricados.

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación personal de sentencia al demandado, don Demetrio del Vigo Gutiérrez, expido el presente, en Santander a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzga Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido con el número 789/73, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños, a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas 197/73, siendo denunciante Santiago San Millán Gutiérrez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Matamorosa, contra Plácido Duval Jiménez, de 22 años de edad, soltero, guitarrista y vecino de Santander, y, como responsable civil, Plácido Duval Gabarri, mayor de edad, casado, vendedor ambulante y vecino de Santander, y, como perjudicado, José Parte Calleja, mayor de edad y vecino de Reinosa,

Fallo: Que debo condenar, y condeno, a Plácido Duval Jiménez, como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 2.000 pesetas de multa, costas del juicio, y a que indemnice a José Parte Calleja en la cantidad de 25.000 pesetas, importe de los daños del camión. En caso de impago de la multa, se impondrá al condenado la personal subsidiaria de un día de arresto menor, por cada 200 pesetas, o fracción de ellas, que quedaren impagadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./Florencio Espeso Ciruelo.—Rubricada.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a Santiago San Millán Gutiérrez, que tuvo su domicilio en Villadiego (Burgos), expido el presente, en Torrelavega a catorce de enero de mil novecientos setenta y

cuatro.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho. 78

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Antonio Bezanilla Puras y copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 CV., en General Dávila, número 52, bloque 23, portal 2.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 22 de enero de 1974.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero en curso, ha aprobado el presupuesto ordinario formado para el ejercicio económico de 1974.

Dicho presupuesto, con su correspondiente expediente, estará de manifiesto al público en la Intervención General por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación, conforme determinan las disposiciones legales en vigor.

Santander, 29 de enero de 1974.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero en curso, ha aprobado el presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Agua formado para el ejercicio económico de 1974.

Dicho presupuesto, con su correspondiente expediente, estará de manifiesto al público en la Intervención General por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación, conforme determinan las disposiciones legales en vigor.

Santander, 29 de enero de 1974.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero en curso, ha aprobado el presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos formado para el ejercicio económico de 1974.

Dicho presupuesto, con su correspondiente expediente, estará de manifiesto al público en la Intervención General por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación, conforme determinan las disposiciones legales en vigor.

Santander, 29 de enero de 1974.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero en curso, ha aprobado el presupuesto especial de Urbanismo formado para el ejercicio económico de 1974.

Dicho presupuesto, con su correspondiente expediente, estará de manifiesto al público en la Intervención General por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación, conforme determinan las disposiciones legales en vigor.

Santander, 29 de enero de 1974.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Confeccionado el padrón municipal de contribuyentes sujetos al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al presente año de 1974, se halla expuesto al público en la secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Santa María de Cayón, 29 de enero de 1974.—El alcalde (ilegible).

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1973, queda expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo

de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Santa María de Cayón, 29 de enero de 1974.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Solicitada la devolución de la fianza por don Manuel Echevarría Santovenia (contratista), vecino de Cabezón de la Sal, constituida para la ejecución de las obras de la plaza Alameda, de este Ayuntamiento (Ruento), se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Ruento, 21 de enero de 1974.—El alcalde, Augusto Terán. 148

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Solicitada la devolución de la fianza por don Segundo Eguía Balbontín (contratista), vecino de Miengo, constituida para la ejecución de las obras de urbanización de calles y caminos vecinales, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Ruento, 21 de enero de 1974.—El alcalde, Augusto Terán.

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, se exponen al público por el plazo de quince días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones:

Rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1973.

Padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica para el año 1974.

Padrón del arbitrio municipal de carros y bicicletas, cuyos propietarios se hallan sujetos a la tasa de rodaje y arrastre por las vías municipales para el año 1974.

Padrón de perros, cuyos propietarios están sujetos al pago del arbitrio municipal, con fines no fiscales.

Bareyo, 21 de enero de 1974.—El alcalde, Norberto Somarriba. 123

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Formados por este Excelentísimo Ayuntamiento los documentos que a

continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones:

Padrón del arbitrio municipal de bicicletas, cuyos propietarios de las mismas se hallan sujetos al pago de la tasa de rodaje por las vías municipales del año 1974.

Padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica para el año 1974.

Rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1973.

Padrón de perros, cuyos propietarios están sujetos al pago del arbitrio municipal, con fines no fiscales.

Meruelo, 21 de enero de 1974.—El alcalde, Francisco Maza. 124

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Don Ambrosio Calzada Hernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal,

Hace saber: Que aprobado el presupuesto extraordinario para la obra de "construcción de un pabellón polideportivo" en esta localidad, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Cabezón de la Sal, 31 de enero de 1974.—El alcalde, Ambrosio Calzada Hernández.

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Formado el padrón fiscal por el concepto de impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública correspondiente al ejercicio de 1974, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones por los particulares interesados.

Luena, 11 de enero de 1974.—El alcalde, J. Martínez. 72

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Por don Sergio Lozano Colodrón, en representación de la empresa "Cristalería Española, S. A.", ha sido solicitada en esta Alcaldía licencia municipal para instalar un depósito aéreo, de 2.000 metros cúbicos de capacidad, para almacenamiento y distribución de fuel-oil, emplazado en la localidad de Vioño y dentro del recinto de dicha empresa.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos, 25 de enero de 1974.—El alcalde, Pablo Torralbo Setién.

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de modificación de manzana en la calle 18 de Julio, a instancia de don Antonio Martínez Antolín, queda sometido a información pública por término de un mes, conforme dispone el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

Astillero, 19 de enero de 1974.—El alcalde, Leopoldo Pérez.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1974:

Limpias.	(160)
Laredo.	
Valdeoela.	(159)
Penagos.	(183)
Vega de Liébana.	(171)
Hazas de Cesto.	(174)
Los Tojos.	(175)
Herrerías.	(178)
Junta Vecinal de Ibio.	(172)

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Esp. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial, General Dávila, núm. 83, Santander.—1974.